



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1113-2015-UNAM

Moquegua, 07 de Octubre del 2015

**VISTO:**

El Informe N° 102-2015-CEP-UNAM, de fecha 14.09.2015; Informe Legal N° 249-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 23.09.2015; Proveído de Presidencia N° 05647, de fecha 23.09.2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, según Informe N° 102-2015-CEP-UNAM, de fecha 14 de septiembre del 2015 el CPC. Roberth Wilson Alarcón Montalvo, Presidente Titular del Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que de la revisión del proceso de selección por Adjudicación de menor cuantía N° 027-2015-CEP-UNAM - Primera Convocatoria, para el servicio de Alquiler de Camión Baranda de Carga, para el Proyecto "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua", registrada la buena pro en el Se@ce, advierte que, en la etapa de Calificación y cumplimiento del servicio según factores de evaluación, con lo cual se contraviene la normativa de contrataciones, siendo causal de nulidad del proceso de selección;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades (...). Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión en el Plan de Contrataciones (...);"

Que, el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1. Convocatoria 2. Registro de participantes 3. Formulación y absolución de consultas 4. Formulación y absolución de observaciones 5. Integración de las bases 6. Presentación de propuestas 7. Calificación y evaluación de propuestas 8. Otorgamiento de la buena pro; precisando en el penúltimo párrafo del referido artículo que "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, el Asesor Legal mediante Informe Legal N° 249-2015-UNAM.CO/OAL de fecha 23 de septiembre del 2015, informa al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, que en el marco legal previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad del Proceso de Selección AMC N° 027-2015-CEP-UNAM, retrotrayéndose a la etapa de Calificación y Absolución de Propuestas;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveído de Presidencia N° 05647, de fecha 23 de septiembre del 2015, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

**SE RESUELVE:**

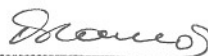
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, de oficio la NULIDAD del Proceso de Selección por Adjudicación de menor cuantía N° 027-2015-CEP-UNAM - Primera Convocatoria, para el servicio de Alquiler de Camión Baranda de Carga, para el Proyecto "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua"; retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de Calificación y Absolución de Propuestas;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al Comité Especial del referido proceso llevar a cabo lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se disponga la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE, informando sobre el particular al OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo  
SECRETARIO GENERAL

